

Resolución TER/ /2026, de ..... de junio, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de una línea de subvenciones dirigidas a los entes locales para la realización de actuaciones para la mejora y renovación de las redes de suministro de agua en baja y para la mejora de la digitalización de los sistemas de gestión del agua urbana de los municipios de Cataluña

Vista la Resolución ACC/2245/2023, de 22 de junio, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua por el que se aprueban las bases de una línea de subvenciones dirigidas a los entes locales para la realización de actuaciones para la mejora y renovación de las redes de suministro de agua en baja y para la mejora de la digitalización de los sistemas de gestión del agua urbana de los municipios de Cataluña, y se delegan en la Dirección las facultades para la aprobación de las convocatorias correspondientes y para resolver la concesión de las subvenciones;

Vista la Resolución TER/770/2025, de 6 de marzo, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua por el que se modifican las bases reguladoras de una línea de subvenciones dirigidas a los entes locales para la realización de actuaciones para la mejora y renovación de las redes de suministro de agua en baja y para la mejora de la digitalización de los sistemas de gestión del agua urbana de los municipios de Cataluña, publicadas mediante la Resolución ACC/2245/2023, de 22 de junio;

Vista la Resolución TER/922/2026, de 26 de marzo, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua por el que se modifican las bases reguladoras de una línea de subvenciones dirigidas a los entes locales para la realización de actuaciones para la mejora y renovación de las redes de suministro de agua en baja y para la mejora de la digitalización de los sistemas de gestión del agua urbana de los municipios de Cataluña, publicadas mediante la Resolución ACC/2245/2023, de 22 de junio;

Vistos el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo I de esta resolución.

### **1. Plazo y forma de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes se inicia a las 00:00 horas del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14:00 horas del 21 de septiembre de 2026.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de forma telemática y formalizarse según los modelos que figuran en la sede electrónica.

La solicitud o cualquier otra documentación que se presente sin utilizar los formularios habilitados o que se remita por cualquier otro canal diferente del trámite habilitado a tal

efecto en la plataforma EACAT se considerará no presentada, de acuerdo con la base 4.3 de las bases reguladoras.

## **2. Reintegro**

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención desee realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá comunicar su renuncia a la subvención al órgano competente, que deberá emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deba reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, deberá notificarse la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

## **3. Tratamiento de datos**

Tal como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor debe tratar los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y efectuar su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

## **4. Efectos**

La presente Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo correspondiente de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, ..... de junio de 2026

P. d. (Resolución ACC/2245/2023, de 22 de junio, DOGC núm. 8944, de 26.6.2023)

Josep Lluís Armenter Ferrando  
Director

## **Anexo I**

Convocatoria de subvenciones dirigidas a los entes locales para la realización de actuaciones para la mejora y renovación de las redes de suministro de agua en baja y para la mejora de la digitalización de los sistemas de gestión del agua urbana de los municipios de Cataluña (código **BDNS .....**)

La presente convocatoria no debe notificarse ni comunicarse a la Comisión Europea, puesto que no resulta de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea al no reunir todos los requisitos contenidos en el mismo, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

### **1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad**

1.1. La presente Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a los entes locales para la realización de actuaciones para la mejora y renovación de las redes de suministro de agua en baja y para la mejora de la digitalización de los sistemas de gestión del agua urbana de los municipios de Cataluña.

1.2. El objeto de la subvención es la mejora y renovación de las redes de suministro de agua en baja y la mejora de la digitalización de los sistemas de gestión del agua urbana de los municipios de Cataluña.

1.3. La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de territorio y medio ambiente y dar apoyo a los entes locales en el ciclo del agua.

### **2. Procedimiento de concesión de la subvención**

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que obtienen mejor valoración.

### **3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento**

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección del Área de Abastecimiento de Agua de la Agencia Catalana del Agua.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección de la Agencia Catalana del Agua.

### **4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria**

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

### **5. Cuantía total máxima de la convocatoria**

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 3.000.000 € y está consignada de acuerdo con el siguiente detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Agencia Catalana del Agua	D/760.0001	2026	300.000 €
Agencia Catalana del Agua	D/760.0001	2027	900.000 €
Agencia Catalana del Agua	D/760.0001	2028	900.000 €
Agencia Catalana del Agua	D/760.0001	2029	900.000 €

A la vista de las solicitudes presentadas, los créditos inicialmente disponibles pueden redistribuirse con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no se supere la dotación total prevista en la convocatoria y mediante la tramitación del procedimiento que sea procedente en cada caso.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria puede ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

## **6. El importe de la subvención**

6.1. El importe máximo de la subvención para cada municipio es de 300.000 €, con las siguientes excepciones, de acuerdo con la base 6.3 de las bases reguladoras:

a) El importe máximo de la subvención para la ejecución de actuaciones cuyo objeto sea la mejora de la digitalización de los sistemas de gestión del agua urbana en municipios de menos de 5.000 habitantes es de 100.000 €. La suma de las subvenciones concedidas en más de una convocatoria para la ejecución de actuaciones en este concepto tampoco puede superar dicho importe máximo de 100.000 €.

b) El importe máximo de la subvención para la ejecución de actuaciones cuyo objeto sea la realización de campañas de detección de fugas y el gasto para la reparación de las fugas detectadas es de 150.000 €. La suma de las subvenciones concedidas en más de una convocatoria para la ejecución de actuaciones en este concepto tampoco puede superar dicho importe máximo de 150.000 €.

La suma de los importes de las subvenciones concedidas a un municipio, en una misma convocatoria o en más de una convocatoria, para la ejecución de actuaciones objeto de estas bases, no puede superar en ningún caso un importe total de 300.000 €.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

## **7. Documentación que debe adjuntarse con la solicitud**

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud se establece en la base 5 de las bases reguladoras de la línea de subvenciones. Cada solicitud puede referirse a una o a varias actuaciones correspondientes a un único municipio. Con carácter general, la documentación es la siguiente:

- El formulario de solicitud, que incluye los datos identificativos del ente solicitante y del objeto de la solicitud, el presupuesto total de ejecución del proyecto y las declaraciones responsables previstas en la base 5.3.c de las bases reguladoras.
- Documentación técnica suficiente que defina la actuación, que, según la complejidad técnica, puede consistir en una memoria valorada y/o en un anteproyecto y/o proyecto constructivo, firmada electrónicamente por una persona técnica competente, con el contenido mínimo que establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones.
- La documentación acreditativa que establece la base 5.5 de las bases reguladoras, cuando el ente local solicite la obtención de la puntuación complementaria a la que se refiere el apartado 2 del anexo de las bases reguladoras.

## **8. Reformulación de la solicitud**

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejecutar la persona solicitante, no pueden reformularse las solicitudes para esta subvención.

## **9. Actuaciones subvencionables**

Las actuaciones subvencionables consisten en las inversiones realizadas por los entes locales o por las agrupaciones de entes locales derivadas de la ejecución de actuaciones para la mejora y renovación de las redes de suministro de agua en baja o para la mejora de la digitalización de los sistemas de gestión del agua urbana en municipios de menos de 5.000 habitantes, con los objetivos que establece la base 1 de las bases reguladoras.

## **10. Gastos subvencionables**

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se determinan en la base 2 de las bases reguladoras.

Con la aplicación de lo establecido en la base 1 y la base 2 de las bases reguladoras, se determina la inversión elegible correspondiente a la actuación objeto de subvención.

Se considera gasto realizado el justificado mediante certificaciones de obra, facturas o documentos de valor probatorio equivalente que cuenten con el certificado del interventor o la interventora, aunque no hayan sido efectivamente abonadas a la empresa contratada.

## **11. Comisión de Valoración**

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por las siguientes personas:

- El jefe del Departamento de Regulación de Servicios de Abastecimiento del Área de Abastecimiento de Agua de la Agencia Catalana del Agua, como presidente.
- La técnica del Grupo X del Departamento de Regulación de Servicios de Abastecimiento del Área de Abastecimiento de Agua de la Agencia Catalana del Agua, como vocal.
- El técnico superior especialista del Departamento de Regulación de Servicios de Abastecimiento del Área de Abastecimiento de Agua de la Agencia Catalana del Agua,

como vocal.

- La jefa de la Unidad de Gestión Administrativa del Departamento de Regulación de Servicios de Abastecimiento, como secretaria no vocal.

11.2. El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ejerza la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituirán a los miembros titulares en los casos de ausencia, vacante o enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes pueden designarse por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

## **12. Criterios de valoración de las solicitudes**

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes debe aplicar los criterios de valoración establecidos en el anexo de las bases reguladoras.

La puntuación mínima que debe alcanzar una actuación para poder ser seleccionada como beneficiaria o incluida en la lista de reserva es de 50 puntos obtenidos en aplicación de los criterios de puntuación del apartado 1 del anexo de las bases reguladoras.

Los criterios de desempate son los indicados en el apartado 3 del anexo de las bases reguladoras.

## **13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada**

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publicarán en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, la inadmisión, el desistimiento y la desestimación de la subvención o ayuda, mediante resolución que deberá dictarse y publicarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3. Transcurrido dicho plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## **14. Plazo de ejecución de la actividad**

Las actividades que deban realizarse para cumplir el objeto de la subvención deberán ejecutarse en un plazo que comienza el 1 de enero de 2026 y finaliza transcurridos veintinueve meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención, de acuerdo con la base 1.4 de las bases reguladoras.

Las personas beneficiarias pueden solicitar la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, conforme a lo establecido en la base 9.1.a de las bases reguladoras, por causa justificada no imputable directamente a ellas.

## **15. Justificación**

15.1. El plazo de justificación de la subvención comienza a contar desde el día siguiente a la notificación de la concesión y finaliza transcurridos dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones, de acuerdo con la base 1.4 de las bases reguladoras. La justificación debe realizarse mediante una cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

15.2. El plazo de justificación no puede ampliarse de manera independiente del plazo de ejecución, de acuerdo con la base 9 de las bases reguladoras.

## **16. Pago**

16.1. El pago de la subvención se realiza con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras correspondientes y esta convocatoria.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

16.3. Se admite la presentación de certificaciones, facturas parciales de obra o documentos de valor probatorio equivalente debidamente intervenidos durante la ejecución de la actuación correspondiente. El porcentaje del importe de la subvención objeto de cada uno de estos pagos parciales se concreta en función de la disponibilidad presupuestaria para cada ejercicio dentro de los límites establecidos por la convocatoria, de acuerdo con la base 8 de las bases reguladoras.